



CONDICIONES GENERALES

Ocaso Decesos Prima Única

El seguro de Decesos para mayores de 70 años

Mod. 23091



OCASO

asisa+

Condiciones Generales del Contrato

Estas Condiciones Generales son de aplicación al producto de decesos:

• OCASO DECESOS PRIMA ÚNICA

SU TRANQUILIDAD ES LO PRIMERO

En caso de siniestro

Si llama desde España:

A su servicio las 24 horas del día

900 14 15 16

O

91 703 90 20

Si llama desde el extranjero:

(teléfono a cobro revertido).

00 34 915 420 203

Para llamar a cobro revertido, deberá consultar antes con su compañía telefónica el prefijo que deberá marcar, dependiendo del país en el que se encuentre de viaje.

No dude en llamarnos, estamos a su servicio las 24 horas del día.

Otras garantías

Asesoramiento Legal
y Abogado de Familia

91 703 90 23

PARA CUALQUIER DUDA

Atención al Asegurado

En Ocaso estamos siempre cerca de usted para solucionarle sus problemas las 24 horas del día.

Por eso hemos puesto a su disposición el Centro de Atención al Asegurado, con el que podrá contactar llamando al teléfono:

900 32 00 32

Esta es su garantía:

CAPITAL SOCIAL

400.000.000 de euros

TOTALMENTE DESEMBOLSADO

Domicilio Social: Princesa, 23. 28008 Madrid. Teléfono: 915 380 100. E-Mail: ocaso@ocaso.es

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid,
tomo 3773, folio 33, sección 8, hoja M-62817 - CIF: A-28016608

Índice

Definiciones	7
Garantías principales.....	8
GASTOS DE SEPELIO	9
ASESORAMIENTO LEGAL Y ABOGADO DE FAMILIA	10
Garantías opcionales complementarias	16
TRASLADO A DOMICILIO	17
ASISTENCIA	17
Asistencia por fallecimiento en el extranjero	18
Asistencia en viaje en España	19
Asistencia en viaje en el extranjero	21
Exclusiones a la garantía de asistencia en viaje en España y en el extranjero	25
Normas a seguir en caso de siniestro	26
Bases del contrato	27

El presente contrato se regirá por la Legislación Española y en concreto por la Ley 50/1980 de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, por la 20/15 de 14 de Julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, su reglamento y por la normativa específica que sea aplicable.

Serán válidas las cláusulas contractuales, distintas de las legales, que sean más beneficiosas para el Asegurado. Las cláusulas limitativas contenidas en la póliza sólo serán válidas con la previa aprobación por escrito del suscriptor de la póliza.

Si el contenido de la presente póliza es distinto de la proposición del seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar a la entidad aseguradora en el plazo de un mes desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

Definiciones

A los efectos de este contrato se entiende por:

1. ASEGURADOR

OCASO, S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros, que como Entidad Aseguradora, asume el riesgo contractualmente pactado.

2. TOMADOR DEL SEGURO

La persona física o jurídica que, junto con el Asegurador, suscribe este contrato.

3. ASEGURADO

La persona física que figura en las Condiciones Particulares.

4. BENEFICIARIO

La persona o personas a las que correspondan recibir las indemnizaciones derivadas de los riesgos cubiertos.

5. PÓLIZA

El documento contractual que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: Las Condiciones Generales, las Especiales de cada garantía, las Particulares que individualizan el riesgo y los suplementos y apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

6. PRIMA

El precio del seguro. El recibo contendrá además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

7. DOMICILIO DEL ASEGURADOR, DEL TOMADOR DEL SEGURO Y DEL ASEGURADO

Los que figuran indicados en las Condiciones Particulares de la póliza, que serán los pertinentes a todos los efectos.

8. SUMA ASEGURADA

La cantidad fijada en las Condiciones Particulares como capital final en la fecha del fallecimiento, representando ésta el límite máximo de la indemnización o valor del servicio garantizado por el Asegurador en cada siniestro.

9. GASTOS DE SEPELIO

La cuantía económica del conjunto de elementos y servicios para efectuar el sepelio del Asegurado fallecido.



Garantías principales

Gastos de Sepelio

Asesoramiento Legal y Abogado de Familia

Gastos de Sepelio

1. Extensión de la garantía

El Asegurador garantiza un capital destinado a la prestación de un servicio de enterramiento o de incineración como consecuencia del fallecimiento del Asegurado cuyos datos figuran en las Condiciones Particulares de la póliza.

2. Delimitación de la garantía

1. El Asegurador garantiza un capital destinado a la prestación del servicio aún cuando el fallecimiento del Asegurado haya sido producido por suicidio.
2. En el supuesto de indicación inexacta en la solicitud de seguro de la edad o del estado de salud del Asegurado, el Asegurador podrá rescindir el contrato, mediante declaración dirigida al tomador, en el plazo de un mes a contar desde el conocimiento de la reserva o inexactitud, procediendo el Asegurador a la devolución de la prima correspondiente, salvo que el tomador abone el importe que le hubiera correspondido por la edad real del mismo en el momento de la suscripción del seguro o el verdadero estado de salud.

Si el siniestro sobreviniere antes de que el Asegurador hubiera hecho la declaración a que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la póliza y la que correspondería de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo.

3. **No son asegurables las personas que al formalizar el seguro padezcan cualquier tipo de enfermedad que limite su esperanza de vida, salvo pacto expreso y pago de la sobreprima correspondiente.**
4. La presente póliza carece de valores de rescate.
5. La suma asegurada representa el límite máximo a pagar por el Asegurador en cada siniestro.

3. Efecto del seguro

Esta garantía tomará efecto una vez abonada la prima única.

4. Tarifa de primas

1. La tarifa de primas está calculada con parámetros biométricos actuales y contempla los posibles aumentos del coste del servicio a lo largo de la vida del contrato.

Conforme a lo anterior, la prima única de esta garantía está calculada teniendo en cuenta la revalorización anual del capital asegurado destinado a la prestación del servicio, tal y como queda expresado en las Condiciones Particulares de la póliza.

2. En el supuesto de que el incremento de los costes reales del servicio superen el % anual establecido en las Condiciones Particulares, la Compañía propondrá al Tomador una ampliación en la suma asegurada y una vez aceptada la misma se procederá a la emisión del oportuno suplemento y recibo de prima única de prorrata.
3. **Si el Tomador no acepta la ampliación de capital necesario para asumir la totalidad de los gastos de sepelio, la Compañía, al sobrevenir el siniestro, sólo estará obligada a satisfacer la suma asegurada que figure en las Condiciones Particulares de la póliza.**
4. Las ampliaciones de capital se calcularán con la tasa correspondiente a la edad real del Asegurado en la fecha de efecto de la ampliación.

5. Siniestros

1. En caso de fallecimiento de un Asegurado, sus familiares o derechohabientes deberán comunicar el mismo al Asegurador por medio de los teléfonos habilitados al efecto, con el fin de que éste inicie las gestiones necesarias para poder prestar el servicio garantizado en póliza.
2. El prestador de los servicios funerarios garantizados por la presente póliza es OCASO SOCIEDAD ANÓNIMA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, ya sea a través de medios propios de la compañía o a través de empresas u otros profesionales contratados por esta entidad aseguradora para realizar dicha prestación.
3. Si los familiares del Asegurado fallecido eligieran una funeraria distinta a las ofrecidas por la Compañía o por cualquier otro motivo el servicio fuese realizado a través de medios distintos a los dispuestos por el Asegurador, éste solo se verá obligado a satisfacer la suma asegurada a los herederos del Asegurado fallecido, contra la presentación del certificado de defunción y los documentos que acrediten el derecho a percibir la citada suma; no siendo responsable el Asegurador de la calidad de los servicios prestados. Igualmente, si el Asegurador no pudiera proporcionar el servicio por causa de fuerza mayor u otras causas ajenas a su voluntad, solo vendrá obligado a satisfacer la suma asegurada a los herederos del Asegurado, previa presentación de la misma documentación exigida en el supuesto anterior.
4. Si al fallecer un Asegurado resultase que aparece como tal en más de una póliza del Asegurador, que tenga la garantía de Decesos, sólo se reconocerán los derechos correspondientes a una de ellas, procediéndose a reembolsar al Tomador o, en su defecto, a los herederos las primas pagadas en la otra u otras Pólizas desde el momento en que le produjo la duplicidad de aseguramiento. En caso de que esa concurrencia de seguros sea advertida antes del siniestro, y a petición del tomador, el Asegurador estará obligado a devolver las primas pagadas de la póliza que haya decidido anular, desde que se produjo la concurrencia.
5. **La suma asegurada, que figura en las Condiciones Particulares de la póliza o en el último recibo de prima, que en este Seguro es el importe del servicio garantizado, representa el límite máximo a pagar por el Asegurador en cada siniestro.**
6. Cuando el coste del servicio fúnebre prestado fuera inferior a la suma asegurada, el Asegurador se obliga a satisfacer al Tomador del seguro, o en su defecto, a los herederos la diferencia resultante.

Asesoramiento Legal y Abogado de Familia

1. Extensión de la garantía

OCASO, S.A., garantiza un servicio de “Asesoramiento Legal y Abogado de Familia”, según se describe en los párrafos siguientes, y será aplicable a los miembros de la unidad familiar que, teniendo la condición de Asegurados, hayan contratado la presente garantía, residan en el Territorio Nacional y el evento motivo de la consulta haya sucedido en el Territorio Español.

2. Delimitación de la garantía

1. **La presente garantía es complementaria a la garantía de Asistencia Decesos, por lo que sólo surtirá efecto cuando la suma asegurada en las Condiciones Particulares, o en el último recibo de prima, para el servicio de Decesos esté actualizada al coste real del mismo y al corriente en el pago de las primas.**
2. No hacer uso de las coberturas de esta Garantía Complementaria no da derecho al abono de cantidad alguna.

3. Coberturas sin coste adicional para el Asegurado

1. Asesoramiento Legal

Mediante la presente cobertura, OCASO, S.A. pondrá a disposición del Asegurado un servicio de Asesoramiento Legal Telefónico para que un abogado oriente al Asegurado, en todas aquellas cuestiones que le someta a consulta y relativas tanto al ámbito de su vida privada, como a su actividad comercial, comprendiendo las siguientes garantías:

1. Asesoramiento Legal Telefónico

Quedarán cubiertas por la presente garantía, y prestadas en **horario de lunes a viernes y en horario de 9 a 20 horas**, las consultas telefónicas relativas a:

- LA PERSONA: Nacionalidad, matrimonio, derecho de los menores, paternidad, patria potestad, adopción, separación, tutela, parejas de hecho, reclamación de pensiones de viudedad y orfandad y auxilio por defunción.
- LAVIVIENDA: Compraventa, escritura de propiedad, hipoteca, comunidad de propietarios, multipropiedad y servicio doméstico.
- LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS: Juntas de vecinos, obligaciones y derechos de los propietarios, órganos de administración y reclamaciones a la comunidad.
- CONSUMO Y SERVICIOS: Compras y reparaciones, servicios profesionales, suministros: agua, electricidad, teléfono y derechos del consumidor.
- EL AUTOMÓVIL: Partes de accidentes, faltas, delitos, alcoholemia, sanciones, retirada de puntos, matrículas e ITV.
- LOS CONTRATOS: Régimen económico matrimonial, arrendamiento, préstamos, hipotecas y contratos de adhesión.
- RELACIONES LABORALES: El contrato de trabajo, reclamaciones de cantidad, sanciones, expedientes de regulación de empleo, prestaciones de la Seguridad Social, fiscalidad. Accidentes de trabajo y enfermedad profesional.
- LOS BIENES: Muebles, inmuebles, propiedad, posesión, arrendamiento, embargo, sucesiones y herencias.
- DERECHO PENAL: Lesiones, daños, amenazas, injurias, calumnias y apropiación indebida.
- CUESTIONES FISCALES: Inspecciones, infracciones, recursos sobre los impuestos de la renta, patrimonio y transmisiones.

2. Asesoramiento Legal Telefónico Urgente

Quedarán cubiertas por la presente garantía, y prestadas **en horario de 24 horas**, las consultas telefónicas relativas a:

- Control de alcoholemia.
- Robo de documentación.
- Robo o pérdida de tarjetas de crédito.
- Detención por la policía.
- Accidente de tráfico con lesionados.
- Reyertas y peleas.

3. Asistencia Jurídica de urgencia

El Asegurado dispondrá de un **SERVICIO PRESENCIAL DE ABOGADO, para casos de urgencia, las 24 horas del día**, en los supuestos siguientes:

- Para ser asistido durante la primera declaración policial en las dependencias judiciales en los supuestos de detención por un delito de tráfico.
- Asistencia a la presentación de la denuncia policial en caso de ser víctima de un delito de robo con violencia.

4. Elaboración y revisión de documentos

A petición del Asegurado, se revisarán o elaborarán los siguientes tipos de contratos y escritos, que se detallan a continuación, en los que el Asegurado sea parte y tengan relación con alguna de las **materias recogidas en el apartado 3.1.1**. Para la elaboración o revisión de documentos, el Asegurado podrá enviar los mismos –por correo electrónico, fax y/o correo postal– a la dirección que le indique el equipo de abogados. En dicha comunicación el Asegurado deberá hacer referencia al objeto de su consulta, indicando su domicilio y teléfono de contacto para recibir la información y/o respuesta a su solicitud.

- Compraventa de inmuebles.
- Constitución de hipoteca.
- Examen de notas simples del registro.
- Contratos de arras o señal.
- Cartas de reclamación.
- Arrendamiento de inmuebles.
- Contrato de trabajo para el servicio doméstico.
- Escrito de cancelación de datos personales.
- Compraventa de vehículos.

5. Asistencia personal al despacho

El Asegurado podrá realizar consultas presenciales en despacho de abogados, sin coste alguno, **hasta un máximo de tres por año**, donde podrá exponer sus necesidades en relación con cualquier asunto que le afecte en su vida privada, aportando cuanta documentación sea necesaria para realizar por parte de los abogados un diagnóstico sobre los temas tratados.

Estos servicios se prestarán verbalmente quedando excluida la redacción de informes.

Si el Asegurado considera oportuna la intervención de un abogado en el asunto expuesto, éste le facilitará un presupuesto de los costes estimados de su intervención, para que el Asegurado decida sobre la conveniencia de encargar o no de formar particular y a su cargo, a ese Despacho la defensa de sus intereses.

6. Segunda Opinión Jurídica

El Asegurado podrá solicitar una Segunda Opinión Jurídica a expertos integrados en despachos de reconocido prestigio nacional - siendo estos designados por la Compañía en función de la materia consultada - **sobre cualquiera de las materias recogidas en el apartado 3.1.1 y en las que el Asegurado sea parte afectada.**

Para solicitar la Segunda Opinión Jurídica, el Asegurado deberá llamar al teléfono de Asesoramiento Legal. En dicha comunicación el Asegurado deberá hacer referencia al objeto de su consulta, indicando su domicilio y teléfono de contacto para recibir la información y/o respuesta a la misma. Si para la elaboración de la Segunda Opinión Jurídica fuera necesaria la revisión de documentos, el Asegurado podrá enviar los mismos –por correo electrónico, fax y/o correo postal– a la dirección que le indique el equipo de abogados.

7. Protección del conductor

El Asegurado tendrá a su disposición un equipo de abogados que gestionará la redacción, custodia y presentación de recursos de multas y sanciones de tráfico en vía administrativa, no estando incluida la vía judicial.

El servicio incluye única y exclusivamente la redacción o revisión y estudio de los documentos jurídicos que se relacionan a continuación:

- Escritos de identificación de conductor responsable.
- Escritos de alegaciones en: contestación a la denuncia, trámite de audiencia, propuesta de resolución o requerimientos de subsanación.
- Recursos administrativos ordinarios no jurisdiccionales.
- Solicitud de fraccionamiento por suspensión del carné.
- Solicitud de nulidad de actuaciones.
- Recursos administrativos ordinarios no jurisdiccionales en vía de apremio.
- Solicitud de devolución de ingresos indebidos.
- Solicitud de fraccionamiento y aplazamiento de deudas tributarias.
- Cualquier otro escrito que, a juicio de los abogados, fuese procedente elevar ante la Administración competente, única y exclusivamente en vía administrativa, como por ejemplo, Recursos Extraordinarios o Económico-Administrativo.

2. Asesoramiento familiar en caso de fallecimiento

Mediante la presente garantía, OCASO, S.A. garantiza las siguientes prestaciones:

1. Elaboración y revisión de documentos

Siempre y cuando los familiares del Asegurado fallecido faciliten a la Compañía la información necesaria, y corresponda su tramitación, se realizarán las gestiones para la tramitación de:

- Pensiones de viudedad, Orfandad y/o auxilio por defunción.
- Certificado o partida literal de defunción.

2. Orientación extrajudicial familiar

Siempre y cuando los familiares del Asegurado fallecido faciliten a la Compañía la información y documentación necesaria y corresponda su tramitación, se realizarán las gestiones para la tramitación de:

- La tramitación de las pensiones de Viudedad y Orfandad, tanto del Régimen General, como de los regímenes especiales de la Seguridad Social y Mutualidades en favor de los familiares de los asegurados fallecidos que tengan derecho a tales prestaciones, incluido el Auxilio por defunción y el resto de ayudas en favor de familiares previstas por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, organismos equivalentes autonómicos y Mutualidades que en cada caso correspondan.
- También se gestionará la obtención del certificado o partida literal de Defunción expedida por el registro civil.

4. Coberturas con coste a precios especiales

1. Servicios profesionales de abogados y despachos concertados a precios especiales

Ocaso pone a disposición de los Asegurados una amplia red de abogados y despachos colaboradores a quienes podrán solicitar de forma particular sus servicios profesionales a precios especiales –que serán a cargo del Asegurado- y en las materias que se detallan a continuación:

1. Escritos jurídicos y contratos

Esta cobertura contempla todos aquellos documentos y contratos que no son objeto de la cobertura que recoge el punto 3.1.4. de la presente garantía. La prestación será realizada por nuestra Red de Despachos a solicitud del Asegurado, previa llamada a nuestro Centro de Atención Jurídica. Los honorarios de los servicios profesionales son especiales para los Asegurados de Ocaso que tengan contratada esta garantía.

2. Procedimientos judiciales

A petición del Asegurado, y para cualquier tipo de procedimiento judicial que éste pueda necesitar, éste dispondrá de una Red específica de Despachos colaboradores para la defensa de sus intereses. El Asegurado, previo a la prestación del servicio, deberá aceptar el presupuesto de los honorarios profesionales especiales que el abogado, de acuerdo a sus tarifas, le presente.

3. Procedimientos no judiciales

En aquellos casos en los que no sea necesaria la intervención de un juzgado, tales como: Testamentarias no litigiosas, otorgamiento notarial de capitulaciones matrimoniales, etc., a requerimiento del Asegurado se le facilitará un profesional que le acompañe y le asesore en dichos procedimientos.

4. Gestiones propias del automóvil

También se realizan desde el Centro de Atención Jurídico, las gestiones propias del automóvil y del conductor, (matriculaciones, transferencias, renovaciones de permiso, etc.), que el Asegurado solicite.

5. Otros supuestos de asistencia jurídica presencial:

Para todas aquellas gestiones que demande el Asegurado en relación con la primera declaración, ante autoridad policial o judicial, por delitos distintos de los contemplados en el apartado 3.1.3 de la presente garantía, se le facilitará la presencia de un abogado a su requerimiento. En estos casos se establecen unos **honorarios fijos por cuenta del Asegurado de 75 euros por intervención. También serán por cuenta del Asegurado los gastos de desplazamiento que pueda incurrir el profesional para desplazarse allá donde se produzca la declaración.**

La intervención del profesional se limitará a asistir al Asegurado en la gestión o trámite a realizar y a orientarle legalmente sobre la cuestión que ha dado lugar a la solicitud presencial del abogado, no estando garantizada la asunción por el abogado de la dirección jurídica del asunto, que podrá ser encargada por el Asegurado de forma particular y a precios especiales conforme a los apartados anteriores.

5. Funcionamiento del servicio

Los Asegurados de la póliza podrán solicitar la prestación del servicio de:

- **Asesoramiento Legal**
- **Servicios profesionales de abogados y despachos concertados a precios especiales.**

Llamando al número de teléfono: **91 703 90 23**
de lunes a viernes y en horario peninsular de 9 a 20 horas.

**Horario de 24 horas para siniestros comprendidos
en el apartado 3.1.2. Asesoramiento Legal Telefónico Urgente.**

Al realizar la llamada, los Asegurados deberán indicar:

- Nombre del Asegurado.
- Número de póliza.
- Consulta o Asesoramiento Legal que solicita.
- Teléfono de contacto.

6. Exclusiones de la garantía

No quedan cubiertos por la garantía:

- La Defensa Jurídica distinta de las contempladas en el presente contrato.
- Los honorarios profesionales de los servicios prestados por los abogados y/o despachos profesionales concertados y solicitados por los Asegurados a través de nuestra Central de Asistencia Legal y Jurídica a título particular.
- Los gastos por honorarios profesionales en que hayan incurrido los asegurados por la prestación de servicios profesionales de abogados y/o despachos profesionales no concertados por la Compañía.
- La representación del Asegurado o la asistencia a juicio en procedimientos judiciales o administrativos, salvo los cubiertos en el punto 3.1.3 de la garantía para los casos de urgencia.
- Reclamaciones sobre Contratos de Seguro suscritos por los Asegurados contra OCASO, S.A., o contra Compañías del Grupo.
- Procedimientos instados contra el Asegurado por otro Asegurado.
- Cualquier procedimiento judicial de los cubiertos por la garantía que debe ser sustanciado ante Autoridad o Tribunal no sujetos al Estado Español.

El asesoramiento dado al Asegurado supone una orientación jurídica a la consulta planteada por el mismo, sin que en ningún caso pueda entenderse que se garantiza el resultado de las acciones de cualquier tipo que el Asegurado pueda iniciar en base a dicha orientación, bien a través de los despachos profesionales concertados, o por profesionales externos, cuya decisión le corresponde exclusivamente al Asegurado, el cual podrá contrastar con otros profesionales del derecho la respuesta jurídica facilitada por la Compañía.

7. Limitaciones de la garantía

Esta garantía solamente surtirá efecto cuando:

- Se encuentre en vigor la póliza.
- Estén al corriente del pago de las primas.
- La suma asegurada para el Servicio de Decesos se halle convenientemente actualizada.



Garantías opcionales complementarias

Traslado a domicilio

Asistencia

Solo mediante su expresa contratación que constará en las Condiciones Particulares de la póliza y pago de la prima correspondiente, puede asegurarse las garantías opcionales siguientes, a las que serán de aplicación las Condiciones Generales, Especiales y Particulares de la póliza.

Traslado a domicilio

1. Extensión de la garantía

Ocaso se compromete a asumir, el eventual **exceso de gastos sobre la suma asegurada** de la **Garantía Principal** de **GASTOS DE SEPELIO**, que pueda surgir con ocasión del traslado del cadáver del Asegurado que figura en póliza y que fallezca **durante el transcurso de un viaje por España**, al cementerio o planta incineradora de la localidad designada en la póliza, sin limitación de kilometraje alguno.

2. Delimitación de la garantía

1. Esta garantía cubre el exceso de gastos que el Asegurador asume, cuando el importe total de los gastos abonados por la prestación del servicio, incluido el traslado, supera la suma asegurada en póliza; por lo que en tal caso, el beneficiario no podrá reclamar al Asegurador cantidad adicional alguna.
2. **La presente garantía tiene un plazo de carencia de 1 año, contado desde la fecha de efecto de la póliza, si el fallecimiento es como consecuencia de enfermedad o suicidio, no aplicándose dicha carencia si la causa del fallecimiento es accidental.**
3. La presente garantía es complementaria a la garantía de Gastos de Sepelio.
4. No hacer uso de las coberturas de esta Garantía Complementaria no da derecho al abono de cantidad alguna.
5. En ningún caso, los familiares o derechohabientes del Asegurado fallecido, pueden pretender, en caso de traslado, el reembolso de los gastos efectuados directamente por ellos mismos, sin previa autorización de OCASO, S.A., salvo en los casos de urgencia y siempre que se avise a OCASO, S.A., en las 24 horas siguientes.

3. Efecto del seguro

Esta garantía tomará efecto una vez abonada la prima única.

Asistencia

1. Extensión de la garantía

OCASO, S.A. garantiza las prestaciones que a continuación se relacionan, como consecuencia de fallecimiento, accidente o enfermedad grave sufrido por un Asegurado sobrevenidos éstos en el transcurso de un viaje, siempre y cuando se den las circunstancias que se especifican en los artículos siguientes.

2. Delimitación de la garantía

1. **La presente garantía tiene un plazo de carencia de 1 año, contado desde la fecha de efecto de la póliza, si la cobertura demandada es como consecuencia de enfermedad o intento de suicidio, no aplicándose dicha carencia si la causa es accidental.**
2. **La presente garantía puede contratarse para uno o diez años. Una vez transcurrido el plazo designado por el Tomador podrá renovarse por anualidades, mediante el oportuno suplemento y pago de la prima correspondiente.**

3. Efecto del seguro

Esta garantía tomará efecto una vez abonada la prima única.

ASISTENCIA POR FALLECIMIENTO EN EL EXTRANJERO

1. Extensión de la garantía

OCASO, S.A. garantiza las gestiones y gastos necesarios para el traslado del cadáver del Asegurado que figura en la póliza QUE FALLEZCA EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, AL CEMENTERIO O PLANTA INCINERADORA DENTRO DEL TERRITORIO ESPAÑOL QUE DESIGNEN LOS FAMILIARES DEL ASEGURADO FALLECIDO, sin limitación de kilometraje alguno.

El traslado del Asegurado se realizará siempre que las autoridades competentes concedan las oportunas autorizaciones, no medien causas de fuerza mayor que lo impidan y el traslado se realice por mediación de la empresa funeraria que OCASO, S.A. designe al efectuarse la correspondiente declaración de fallecimiento.

2. Delimitación de la garantía

1. La presente garantía tiene un plazo de carencia de 1 año, contado desde la fecha de efecto de la póliza, si el fallecimiento es como consecuencia de enfermedad o suicidio, no aplicándose dicha carencia si la causa del fallecimiento es accidental.
2. La presente garantía es complementaria a la garantía de Gastos de Sepelio.
3. Para poder hacer uso de esta garantía, será condición imprescindible que el Asegurado sea residente en territorio español y no permanezca durante más de NOVENTA DÍAS CONSECUTIVOS en el extranjero.
4. Esta garantía contempla el exceso de gastos que el Asegurador asume, cuando el importe total de los gastos abonados por la prestación del servicio, incluido el traslado, supera la suma asegurada en póliza; por lo que en tal caso, los beneficiarios no podrán reclamar al Asegurador cantidad adicional alguna.
5. No hacer uso de las coberturas de esta Garantía Complementaria no da derecho al abono de cantidad alguna.
6. En ningún caso, los familiares o derechohabientes del Asegurado fallecido, pueden pretender, en caso de traslado, el reembolso de los gastos efectuados directamente por ellos mismos, sin previa autorización de OCASO, S.A. salvo en supuestos de urgencia vital y siempre que se avise a OCASO, S.A. en las 24 horas siguientes.

3. Acompañante en caso de traslado por fallecimiento en el extranjero

Los familiares o derechohabientes del Asegurado residente en España, habiendo éste fallecido en el transcurso de un viaje al extranjero, tendrán derecho a un billete de avión o del medio de transporte idóneo (ida y vuelta, siempre público y colectivo en clase turista), para que la persona que designen pueda viajar hasta el lugar donde haya ocurrido el fallecimiento y regresar, acompañando el cadáver. **Los Asegurados que viajen a Ceuta, Melilla, Baleares y Canarias, a estos efectos se considerará como viaje al extranjero.**

Los Asegurados cuyo domicilio en póliza se encuentre en Ceuta, Melilla, Baleares o Canarias, tendrán la misma cobertura si el fallecimiento ocurre en la Península; no será así cuando la residencia del Asegurado y el lugar de fallecimiento sea en dichas plazas.

Asimismo, OCASO, S.A. abonará al familiar o derechohabiente del Asegurado fallecido la cantidad de **CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS DIARIOS (175,00 euros)** hasta el límite de **MIL SETECIENTOS CINCUENTA**

EUROS (1.750,00 euros), contra la presentación de los justificantes correspondientes a alojamiento y manutención incurridos mientras se diligencian los trámites necesarios para el traslado del Asegurado fallecido.

4. Intérprete en caso de traslado por fallecimiento en el extranjero

Si la persona designada por los familiares para que acuda al país donde haya ocurrido el fallecimiento, excepto España y el país de origen del Asegurado, y acompañe regresando al cadáver, necesitase la prestación de un servicio de intérprete para que le ayudase en todas las gestiones administrativas y legales que se requieran para obtener los permisos necesarios para la realización del traslado, OCASO S.A. lo pondrá a disposición del Asegurado con la mayor urgencia posible. Los gastos cubiertos quedan limitados a **SESENTA EUROS DIARIOS (60 EUROS)** con un máximo por siniestro de diez días.

5. Escolta de restos mortales en caso de traslado por fallecimiento en España.

En caso de fallecimiento del Asegurado en España, a más de 100 kilómetros de su residencia habitual, como consecuencia de accidente o muerte súbita, de no haber quien acompañe en el traslado de los restos mortales del Asegurado fallecido, se le facilitará a la persona que designen los causahabientes, un billete de avión o del medio de transporte idóneo (ida y vuelta, siempre público y colectivo en clase turista, con origen y destino España), para que pueda viajar hasta el lugar donde haya ocurrido el fallecimiento y regresar, escoltando el cadáver.

Asimismo, OCASO, S.A., abonará al familiar o derechohabiente del Asegurado fallecido la cantidad de **CIENTO VEINTICINCO EUROS DIARIOS (125 EUROS)** hasta el límite de **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (1.250 EUROS)**, contra la presentación de las facturas originales correspondientes a los gastos de alojamiento y manutención incurridos mientras se diligencian los trámites necesarios para el traslado del Asegurado fallecido.

ASISTENCIA EN VIAJE EN ESPAÑA

1. Extensión de la garantía

OCASO S.A. garantiza las prestaciones que a continuación se relacionan, como consecuencia de accidente o enfermedad grave sufrido por un Asegurado, sobrevenidos éstos en el transcurso de un viaje por España, siempre y cuando se den las circunstancias que se especifican en los artículos siguientes.

2. Delimitación de la garantía

1. La presente garantía es complementaria a la garantía de Asistencia Decesos, por lo que sólo surtirá efecto cuando la suma asegurada en las Condiciones Particulares para el servicio de Decesos esté actualizada al coste real del mismo y al corriente en el pago de las primas.
2. **No hacer uso de las coberturas de esta Garantía Complementaria no da derecho al abono de cantidad alguna.**

3. Traslado en ambulancia, caso de accidente o enfermedad grave ocurrido en España

En caso de accidente o enfermedad grave de un Asegurado, OCASO, S.A. tomará a su cargo los gastos de ambulancia necesarios para su traslado desde el lugar de ocurrencia del siniestro, hasta el centro médico más cercano que cuente con los medios adecuados para su atención clínica. **Esta garantía sólo surtirá efecto cuando se haya producido a más de 15 kilómetros de la residencia habitual de los Asegurados que figura en póliza.**

4. Desplazamiento de un familiar junto al Asegurado hospitalizado en España

Si el Asegurado es hospitalizado por accidente o enfermedad grave, en un Centro situado a **más de 25 kilómetros de su localidad de residencia y fuera del límite provincial, por un período de tiempo superior a CUATRO DÍAS**, OCASO, S.A. pondrá a disposición de la persona que aquél designe y domiciliada en España, un billete de avión o del medio de transporte idóneo, ida y vuelta (siempre público y colectivo en clase turista), para acudir al lado del Asegurado hospitalizado.

Asimismo, OCASO, S.A., abonará al familiar o derechohabiente del Asegurado hospitalizado la cantidad de **CIENTO VEINTICINCO EUROS DIARIOS (125,00 EUROS)** hasta el límite de **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (1.250,00 EUROS)**, contra la presentación de las facturas originales correspondientes a los gastos de alojamiento y manutención.

5. Asistencia a menores de edad en España

Si los niños acompañantes del Asegurado quedasen sin asistencia personal por causa del fallecimiento o la hospitalización de éste por accidente o enfermedad grave, en localidad distinta al domicilio habitual del Asegurado, OCASO, S.A. organizará el regreso a su domicilio habitual, con acompañante, si fuera necesario.

6. Localización de equipajes en viajes por España

En el caso de pérdida total o parcial de equipajes y efectos personales, debido al transporte, daños, incendio o robo, y siempre que el transporte sea en avión, barco, ferrocarril o autocar, en el transcurso de un viaje por España, OCASO, S.A., prestará su colaboración en las gestiones de búsqueda y localización.

OCASO, S.A., satisfará el importe de los artículos necesarios y debidamente justificados mediante factura original, ocasionada por la demora de más de 24 horas en la entrega del equipaje facturado, hasta el límite de **TRESCIENTOS EUROS POR PERSONA (300,00 EUROS)** y **MIL DOSCIENTOS EUROS POR UNIDAD FAMILIAR (1.200,00 EUROS)**.

Esta garantía solo surtirá efecto cuando el viaje tenga como destino una Localidad distinta a la de residencia del Asegurado.

7. Demora de viaje en España

Cuando en una localidad en España distinta a la de residencia del Asegurado, y en relación a un viaje, en el que ya tuviera billete confirmado en avión, tren (excepto los de cercanías) o barco (siempre que la singladura tenga su origen o destino en un puerto español), se produjera la cancelación, demora de su iniciación superior a **DOCE HORAS (12 h.)**, o con una noche por medio, o falta de conexión entre dos trayectos previamente concertados por retraso en el transporte, OCASO, S.A., asumirá una indemnización de hasta **TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (350,00 EUROS)** contra presentación de las facturas originales de los gastos incurridos por causa de la demora.

8. Anulación de viaje en España

Si se anulara el viaje ya concertado, por fallecimiento u hospitalización del Asegurado, cónyuge, ascendientes, descendientes, o colaterales, todos ellos en primer grado, o a causa de obligaciones ineludibles con la Administración (nombramiento de jurado, citación como testigo, etc.), OCASO, S.A., reembolsará, contra la presentación de las facturas originales correspondientes a los gastos originados por la anulación, hasta un máximo de **SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (750,00 EUROS)**.

ASISTENCIA EN VIAJE EN EL EXTRANJERO

1. Extensión de la garantía

OCASO S.A. garantiza las prestaciones que a continuación se relacionan, siempre y cuando se den las circunstancias que se especifican en los artículos siguientes.

2. Delimitación de la garantía

1. La presente garantía es complementaria a la garantía de Asistencia Decesos, por lo que sólo surtirá efecto cuando la suma asegurada en las Condiciones Particulares para el servicio de Decesos esté actualizada al coste real del mismo y al corriente en el pago de las primas.

2. **Para poder hacer uso de esta garantía, será condición imprescindible que el Asegurado sea residente en territorio español.**

3. **No hacer uso de las coberturas de esta Garantía Complementaria no da derecho al abono de cantidad alguna.**

3. Repatriación sanitaria caso de accidente o enfermedad grave ocurridos en el extranjero

En caso de accidente o enfermedad grave del Asegurado cubierto por la garantía, sobrevenido éste fuera de España, o de su país de origen o país designado en póliza, que exija una hospitalización inmediata y una estancia de varios días o cuidados especiales, OCASO, S.A. organizará cuando los médicos lo aconsejen el traslado o la repatriación del mismo. Sólo las consideraciones de índole médica: urgencia, estado del accidentado o enfermo y aptitudes para viajar, etc., así como otras circunstancias: disponibilidad de aeropuerto, condiciones meteorológicas y distancia, etc., será el criterio impuesto que determinará si el transporte debe ejecutarse y por qué medio (avión sanitario especial, helicóptero, avión de línea regular, coche-cama, ambulancia, etc.). Para los países que estén fuera del área de Europa y del Mediterráneo, la repatriación del Asegurado se efectuará por avión de línea regular, en camilla con vigilancia médica, cada vez que sea necesario.

El médico designado por OCASO, S.A. tomará la decisión con el médico que trate al Asegurado en el lugar en que se encuentre. Todos los servicios serán otorgados y realizados bajo constante control médico.

4. Desplazamiento de un familiar junto al Asegurado hospitalizado en el extranjero

Si el Asegurado viaja al extranjero y es hospitalizado por accidente o enfermedad por un período de tiempo superior a **CUATRO DÍAS**, OCASO, S.A. pondrá a disposición de la persona que aquél designe y domiciliada en España, un billete de avión o del medio de transporte idóneo (ida y vuelta siempre público y colectivo en clase turista) para acudir al lado del hospitalizado.

Asimismo, OCASO, S.A. reembolsará al familiar o derechohabiente del Asegurado hospitalizado la cantidad de **CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS DIARIOS (175,00 EUROS)** hasta el límite de **MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (1.750,00 EUROS)**, contra la presentación de las facturas originales correspondientes a los gastos de alojamiento y manutención.

5. Gastos médicos de urgencia a consecuencia de accidente o enfermedad grave en el extranjero

OCASO, S.A. satisfará en caso de accidente o enfermedad grave del Asegurado, que sobrevenga encontrándose éste fuera de España, o de su país de origen, los gastos médicos de urgencia necesarios para atender el

tratamiento de las lesiones o de la enfermedad sufridas por el Asegurado, hasta el límite de **DIECIOCHO MIL EUROS (18.000,00 EUROS)** por persona. Se garantizan también los pequeños arreglos dentales, contra la presentación de las facturas originales e informe de la urgencia, hasta el límite de **OCHOCIENTOS EUROS (800,00 EUROS)**.

6. Intérprete en caso de hospitalización en el extranjero

Si con motivo de un riesgo cubierto en la póliza el Asegurado fuera hospitalizado en el extranjero, fuera de España, o de su país de origen, por tiempo superior a **CUATRO DÍAS** y fuera necesaria la prestación de un servicio de intérprete para cubrir las necesidades médico-sanitarias que la hospitalización del Asegurado requiriese, OCASO, S.A. lo pondrá a disposición del Asegurado con la mayor urgencia posible. Los gastos cubiertos quedan limitados a **SESENTA EUROS DIARIOS (60,00 EUROS)** con un máximo por siniestro de diez días.

7. Prolongación de estancia en hotel en el extranjero (gastos de convalecencia en hotel)

Cuando por orden médica el accidentado o enfermo deba prolongar su estancia en un hotel, OCASO, S.A. reembolsará la cantidad de **CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS DIARIOS (175,00 EUROS)** hasta el límite de **MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (1.750,00 EUROS)**, contra la presentación de las facturas originales correspondientes.

8. Servicio de trámites administrativos para hospitalización

Si debido a un accidente o enfermedad grave ocurrido fuera de España, el Asegurado precisara ser internado en un centro hospitalario, OCASO, S.A. colaborará en la gestión de cuantos trámites administrativos sean necesarios para formalizar la admisión del Asegurado en el Centro Hospitalario.

9. Envío de medicamentos en el extranjero

En caso de que el Asegurado necesite un medicamento que no pueda adquirirse en el lugar donde se encuentre, OCASO, S.A. se encargará de localizarlo y enviárselo por el medio más rápido y con sujeción a la Legislación Local.

10. Envío de un médico especialista en el extranjero

Cuando el Asegurado accidentado o enfermo presente un cuadro clínico muy grave que no permita su traslado y la asistencia médica no sea la adecuada a su estado, OCASO, S.A. enviará un médico especialista al lugar donde se encuentre.

11. Consulta médica a distancia en el extranjero

Cuando el Asegurado se encuentre fuera de España, o de su país de origen, y necesite efectuar una consulta médica que le sea imposible obtener en el lugar en que se halle, OCASO, S.A. a través de su cuadro médico le facilitará telefónicamente la información deseada. Dada la imposibilidad de establecer un diagnóstico por teléfono, la información debe ser considerada como una mera sugerencia, sin que los perjuicios que pudieran derivarse de actuaciones del titular, en base a la misma, puedan considerarse responsabilidad, en ningún caso, del Asegurador y/o su cuadro médico, a quienes se exime expresamente.

12. Depósito de fianza por hospitalización en el extranjero

Si debido a un accidente o enfermedad grave ocurrido fuera de España, o de su país de origen, el Asegurado precisa ser internado en un centro hospitalario, exigiéndole éste, una fianza previa para la prestación de sus servicios, OCASO, S.A. hará el depósito de dicha fianza hasta el límite garantizado en el **ARTÍCULO QUINTO** para Gastos Médicos de Urgencia.

13. Anticipo de fianza judicial en el extranjero

Si el Asegurado es encarcelado o procesado como consecuencia de un accidente de circulación ocurrido fuera de España, o de su país de origen, OCASO, S.A. le concederá un anticipo equivalente al importe de la Fianza Penal exigida por las autoridades competentes, hasta **DIECIOCHO MIL EUROS (18.000,00 EUROS)** o su equivalente en moneda local. Asimismo, y en este supuesto, la Entidad Aseguradora hará el adelanto de los honorarios del abogado hasta un límite de **DIEZ MIL EUROS (10.000,00 EUROS)** o su equivalente en moneda local por persona. En ambos casos, OCASO, S.A. se reserva el derecho a solicitar del Asegurado algún tipo de aval o garantía que asegure la recuperación de las cuantías anticipadas.

14. Asistencia a menores de edad en el extranjero

Si los niños que viajasen con el Asegurado quedasen sin asistencia personal por causa del fallecimiento o la hospitalización de éste en el extranjero, OCASO, S.A. organizará su regreso a España, o país designado en póliza, con acompañante, si fuera necesario.

15. Asistencia a acompañantes del Asegurado en el extranjero

Si los acompañantes que viajasen con el Asegurado fallecido u hospitalizado en el extranjero, teniendo éstos la condición de Asegurados, no pudieran utilizar el medio de transporte previsto para regresar a España, o país designado en póliza, OCASO, S.A. pondrá a su disposición un billete de avión y/o ferrocarril o del medio de transporte idóneo (siempre público y colectivo en clase turista) para su regreso.

16. Regreso anticipado de asegurados que se encuentren de viaje en el extranjero

1. Si el Asegurado tuviese que interrumpir su viaje, por fallecimiento en España, o país designado en póliza, de su cónyuge, ascendiente o descendiente en primer grado, hermano o hermana, OCASO, S.A. le hará entrega de un billete de avión y/o ferrocarril o del medio de transporte idóneo (siempre público y colectivo en clase turista), desde el lugar donde se encuentre en ese momento hasta el de inhumación en España del familiar fallecido.
2. En caso de incendio grave en el domicilio habitual del Asegurado en España, o en el país designado en póliza, OCASO, S.A. le facilitará un billete de avión y/o ferrocarril o del medio de transporte idóneo (siempre público y colectivo en clase turista), para el retorno a su residencia habitual siniestrada.

17. Servicio de información para viajes al extranjero

El Asegurado puede obtener información de orden administrativo o sanitario, antes de emprender un viaje al extranjero de datos como: pasaportes, visados de entrada en otros países, vacunas exigidas, aduanas, tasas de cambio, moneda y otros servicios, llamando a la central telefónica OCASO ASISTENCIA INTERNACIONAL:

Teléfono: **915 420 203** (a cobro revertido)

18. Transmisión de mensajes urgentes al extranjero

OCASO, S.A. tendrá a disposición de los Asegurados el servicio de teléfono permanente de la CENTRAL DE OCASO ASISTENCIA para transmitir los mensajes urgentes relativos a las incidencias sobre riesgos cubiertos por las garantías contenidas en esta garantía:

Teléfono **900 14 15 16** (llamada gratuita) / **91 703 90 20**

19. Asistencia a los asegurados por robo en el extranjero

Si el Asegurado, en el transcurso de un viaje por el extranjero, es objeto de robo de todos sus efectos personales, dinero en efectivo, tarjetas de crédito, etc., OCASO, S.A. le concederá un Anticipo de Fondos hasta un límite de **TRES MIL EUROS (3.000,00 EUROS)** por persona. Asimismo, OCASO, S.A. se reserva el derecho a solicitar del Asegurado algún tipo de aval o garantía que asegure la recuperación de la cuantía anticipada.

20. Localización de equipajes en viajes al extranjero

En el caso de pérdida total o parcial de equipajes y efectos personales, debido al transporte, daños, incendio o robo, y siempre que el transporte sea en avión, barco, ferrocarril o autocar, en el transcurso de un viaje fuera de España, o de su país de origen, el Asegurador prestará su colaboración en las gestiones de búsqueda y localización.

El Asegurador reembolsará el importe de los artículos necesarios y debidamente justificados mediante factura, ocasionada por la demora de más de 24 horas en la entrega del equipaje facturado, hasta el límite de **TRESCIENTOS EUROS (300,00 EUROS) por persona y MIL DOSCIENTOS EUROS (1.200,00 EUROS) por unidad familiar.**

21. Envío de objetos olvidados al extranjero

OCASO, S.A., asumirá los gastos de expedición de los equipajes y efectos personales que hubieran sido olvidados o los que fueran recuperados, tanto en caso de robo como de pérdida o extravío, hasta el lugar donde se encuentre el Asegurado o hasta la localidad de inicio del viaje, como consecuencia de un viaje fuera de España, o de su país de origen. El límite máximo de esta cobertura es de **CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175,00 EUROS) por Asegurado y QUINIENTOS EUROS (500,00 EUROS) por unidad familiar.**

22. Demora de viaje en el extranjero

Si se produjera la cancelación, o demora superior a DOCE HORAS (12 h.), desde su iniciación, de un viaje fuera de España, o de su país de origen, cuando el Asegurado ya tuviera billete confirmado en avión, tren (excepto los de cercanías) o barco (siempre que la singladura tenga su origen o destino en un puerto extranjero), o con una noche por medio, o falta de conexión entre dos trayectos previamente concertados por retraso en el transporte, OCASO, S.A. asumirá una indemnización de hasta **TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (350,00 EUROS)** contra presentación de las facturas originales de los gastos incurridos por causa de la demora.

23. Anulación de viaje al extranjero

Si se produjera la anulación del viaje ya concertado, fuera de España, o de su país de origen, por fallecimiento u hospitalización del Asegurado, cónyuge, ascendientes, descendientes, o colaterales en primer grado, o a

causa de obligaciones ineludibles con la Administración (nombramiento de jurado, citación como testigo, etc.), OCASO, S.A., reembolsará, previa justificación, los gastos originados por la anulación, hasta un máximo de **SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (750,00 EUROS)**.

24. Asistencia domiciliaria a la familia

Si en el transcurso de un viaje por el extranjero, fuera de España o de su país de origen, y como consecuencia de un accidente o enfermedad, el Asegurado debiera ser hospitalizado, y su cónyuge se desplazara hasta el lugar del acaecimiento de los hechos, todo ello por aplicación de coberturas de la póliza, siempre que ello determinase que las personas mayores de **SETENTA AÑOS (70 años)** y/o menores de **QUINCE AÑOS (15 años)** que convivan habitualmente con el Asegurado quedasen solas en su domicilio, OCASO, S.A., satisfará hasta **SETENTA Y CINCO EUROS DIARIOS (75,00 EUROS)** y por un **MÁXIMO DE DIEZ DÍAS (10 días)**, para que una persona los cuide.

EXCLUSIONES A LA GARANTÍA DE ASISTENCIA EN VIAJE EN ESPAÑA Y EN EL EXTRANJERO

1. Las coberturas de Asistencia en viaje en España y en el extranjero, no se aplicarán en los siguientes casos:

- a. Cuando las lesiones sufridas se hayan producido por un intento de suicidio.
- b. Cuando el Asegurado participe en conflictos armados, civiles o militares, revueltas e insurrecciones.
- c. Cuando las heridas o enfermedad se hayan producido como consecuencia de los efectos directos o indirectos del átomo.
- d. La práctica como profesional de cualquier deporte o la práctica de deportes en competición o la práctica de actividades notoriamente peligrosas (rallys, alpinismo, etc.); también quedan excluidas las garantías de asistencia en viaje si el Asegurado participa en el rescate de personas en montañas, mar y desiertos.
- e. Cuando las heridas sean producidas por movimientos telúricos, inundaciones o erupciones volcánicas.
- f. Cuando el viaje tenga por objeto recibir tratamiento médico.
- g. Quedan excluidos el hurto, el simple extravío, el dinero, las joyas, los documentos, el robo de equipaje u objetos personales que se encuentren en vehículos o tiendas de campaña.
- h. Overbooking.
- i. Cuando los asegurados tengan nacionalidad Extranjera o Doble Nacionalidad, y las coberturas que se soliciten se hayan producido en su país de nacimiento.

Para la cobertura de "Demora de viaje", tanto para Asistencia en España, como en el extranjero, se excluyen los siniestros como consecuencia de huelga legal oficialmente declarada.

2. La cobertura de GASTOS MÉDICOS DE URGENCIA no será de aplicación en los siguientes casos:

- a. Cuando los gastos médicos correspondan a un tratamiento prescrito en España.

- b. Cuando los gastos médicos correspondan a una recaída de enfermedad o accidente acaecidos con anterioridad al viaje del Asegurado al extranjero o a una enfermedad mental que haya sido objeto de tratamiento con anterioridad.
- c. Las curas termales.
- d. Los gastos derivados del embarazo salvo que se trate de una complicación clara e imprevisible.
- e. Los gastos de gafas, muletas y prótesis en general.
- f. Los gastos médicos como consecuencia de intoxicaciones derivadas del consumo de drogas o alcohol, no prescritos por equipo médico autorizado.

3. La cobertura de repatriación sanitaria a España, no surtirá efecto cuando las heridas sufridas por el Asegurado o la enfermedad sean considerados por el personal facultativo que le asista como leves y puedan ser curados en el lugar donde se encuentre sin imposibilitarle para continuar el viaje. Sin embargo, en estos casos se prestará la asistencia médica prevista en el Artículo QUINTO: GASTOS MÉDICOS DE URGENCIA A CONSECUENCIA DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD GRAVE EN EL EXTRANJERO

Normas a seguir en caso de siniestro

En caso de fallecimiento en España

Deberán comunicar inmediatamente a OCASO ASISTENCIA el fallecimiento del Asegurado al teléfono:

900 - 14 15 16 (LLAMADA GRATUITA) / **91 703 90 20**

indicando: Nº. DE PÓLIZA Y NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO.

Este teléfono está atendido las 24 horas del día.

También pueden dirigirse a cualquiera de las oficinas de OCASO, S.A. que por su proximidad les resulte más cómoda.

En caso de fallecimiento, y/o de accidente que ocasione lesiones corporales y/o de enfermedad en el extranjero.

Llame inmediatamente al teléfono de OCASO ASISTENCIA INTERNACIONAL indicando: Nº. DE PÓLIZA, NOMBRE DEL ASEGURADO Y SUCURSAL O AGENCIA en la que se encuentre asegurado.

Teléfono: **00 - 34 - 915 - 420 - 203**

Este teléfono es atendido permanentemente las 24 horas día.

Si en lugar de teléfono desea utilizar el Telefax puede hacerlo a:

Las conferencias telefónicas desde el extranjero pueden solicitarse por el sistema de cobro revertido, es decir, sin coste alguno para el Asegurado.

Bases del contrato

10. DURACIÓN DEL SEGURO

Este contrato se pacta hasta el fallecimiento del Asegurado.

11. PAGO DE LAS PRIMAS

El Tomador del Seguro está obligado al pago de la prima. Esta prima es única **para las garantías de gastos de sepelio y traslado.**

La prima de la garantía de Asistencia cubrirá el riesgo por el periodo designado por el Tomador y que figurará en Condiciones Particulares. Transcurrido dicho periodo, anualmente se girará una nueva prima por periodos anuales mientras que la póliza se mantenga en vigor, en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 50/1980, de Contrato de Seguro.

Podrá convenirse en las Condiciones Particulares de la póliza el pago de la prima mediante domiciliación bancaria del recibo. En este supuesto, el Tomador del Seguro entregará al Asegurador una carta dirigida al establecimiento bancario o caja de ahorros dando la orden oportuna del pago del recibo de prima.

12. IMPUESTOS

Todos los impuestos, tributos y recargos existentes y los que en lo sucesivo se estableciesen sobre las Pólizas y primas serán a cargo del Tomador del Seguro, cuando legalmente le sean repercutibles.

13. PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN

Las acciones que se derivan de este contrato prescribirán en el término de **CINCO AÑOS.**

14. JURISDICCIÓN

Será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas de este Contrato de Seguro el del domicilio del Asegurado.

La presente Póliza, formada por las presentes Condiciones Generales y las Particulares Anexas,
se emiten por duplicado ejemplar y a un solo efecto en Madrid,
y en fecha indicada en las referidas Condiciones Particulares.

EL TOMADOR DEL SEGURO



SEGUROS OCASO

Protegemos lo que más le importa

Millones de asegurados confían en la calidad y la excelencia del servicio de nuestros seguros, descúbralos todos en www.ocaso.es



www.ocaso.es | 915 380 100

Princesa 23, 28008 Madrid